



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 224

Santiago, 20 de AGOSTO de 2014

MODIFICA ALTERNATIVAS DE PAGO DEL CRÉDITO DE LA LEY DE URGENCIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, especialmente la del artículo 110 N° 2 D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469, se dicta la siguiente instrucción general, en los términos que se indican a continuación:

I. OBJETIVO

Eliminar la mención a la compensación entre los excesos y/o excedentes de cotización y la deuda que resulta de la aplicación de la Ley de Urgencias, dado que aquéllos son de propiedad del afiliado, de manera que no pueden ser compensados con una deuda de éste último, considerando que la compensación supone la existencia de dos deudores recíprocos.

II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N° 77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS

A.- En el numeral 7 del Título único, del Capítulo III:

A1. En el párrafo primero, elimínase la expresión “, a menos que dicha alternativa se hubiese pactado en el contrato de salud”.

A2. Elimínase el párrafo tercero.

Por consiguiente, el numeral 7 aludido queda de la siguiente forma:

"7. Proposición de alternativas de pago

En la referida carta de cobro la isapre deberá proponer al cotizante alternativas para el pago del crédito, entre las cuales podrá contemplar el pago al contado y la posibilidad de extinguir el total o parte de la deuda con los saldos que el cotizante registre en su cuenta de excedentes.

En todo caso, la isapre deberá informar la alternativa consistente en el

otorgamiento del préstamo a que se refiere el inciso 8° del artículo 173 del DFL N° 1. ".

B.- En el numeral 3.3, del Anexo N° 2, del Capítulo III:

B1. En el párrafo primero, elimínase la expresión ", a menos que dicha alternativa se hubiese pactado en el contrato de salud".

B2. Elimínase el párrafo tercero.

Por lo anterior, el numeral 3.3 mencionado se expresa de la siguiente manera:

"3.3. En la referida carta de cobro la isapre deberá proponer al cotizante alternativas para el pago del crédito, entre las cuales podrá contemplar el pago al contado y la posibilidad de extinguir el total o parte de la deuda con los saldos que el cotizante registre en su cuenta de excedentes.

En todo caso, la Institución deberá informar la alternativa consistente en el otorgamiento del préstamo a que se refiere el inciso 8° del artículo 22 de la Ley N° 18.933."

III. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia a partir de la fecha de su notificación.



Contardo S

**NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (TP)**

JJR/AMAW/FAHM

Distribución

- Gerentes Generales Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Oficina de Partes

